

INSTRUCCIONES DE 5 DE AGOSTO DE 2013, DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LAS QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DURANTE EL CURSO 2013/2014.

La Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón (BOA de 8 de julio) encomienda a la Administración de la Comunidad Autónoma la definición de una red pública de centros dotada de los equipamientos y de los recursos humanos y económicos necesarios, de acuerdo con lo que la misma Ley establece en su Título IV.

Asimismo la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo) de Educación, en su Título I, Capítulo IX, artículo 66 y siguientes, determina que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 21 de febrero), tiene carácter supletorio para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, según establece la Disposición Adicional primera.

Asimismo, el Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por el que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOA de 22 de agosto) y la Orden de 8 de junio de 2012 (BOA de 25 de junio) y la Orden de 12 de julio de 2013 (BOA de 24 de julio) de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden citada anteriormente, dictan instrucciones específicas para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y facultan a los Directores Generales competentes en materia de educación para dictar las resoluciones necesarias para ejecutar lo dispuesto en las mismas.

Además, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha incorporado las acciones realizadas por las Entidades Locales mediante la convocatoria de ayudas en materia de Educación Permanente, al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013, a través de la actuación: Promoción del aprendizaje permanente, para la mejora de la empleabilidad, la inclusión social, la extensión de las TICs y la igualdad de oportunidades, enmarcada en el eje 3, tema prioritario 6, categoría de gasto 73.

En base a lo expuesto, el Director General de Política Educativa y Educación Permanente ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el curso 2013-2014:

I.- CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

1. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1.1. Los órganos de coordinación docente se regirán por lo establecido en el apartado 1 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) en el que recogen las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y el artículo único de las Ordenes de 8 de junio de 2012 (BOA de 25 de junio) y de 12 de julio de 2013, (BOA de 24 de julio) de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la modifica.

1.2. En los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que cuenten con más de ocho unidades e impartan la Educación secundaria para personas adultas completa en la

modalidad presencial, se constituirán los Departamentos previstos en la Orden de 16 de agosto de 2000. En el resto de los Centros, el Claustro asumirá las funciones atribuidas a los Departamentos.

1.3. Para la designación de los Jefes de Departamento se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

1.4. En aquellos Departamentos Didácticos que no exista ningún profesor que pertenezca al mismo con la condición de catedrático, ni profesor del cuerpo de enseñanza secundaria, será designado un profesor funcionario, preferentemente con destino definitivo en el Centro.

1.5. Además de las atribuciones indicadas en la norma, el Jefe de Departamento de Extraescolares coordinará las actividades de la Asociación de alumnos si la hubiere.

1.6. El número de unidades de un Centro vendrá determinado por la suma de:

a) Número de profesores funcionarios con destino en el Centro. Los profesores que no estén destinados a jornada completa computarán a estos efectos en la parte proporcional correspondiente a su dedicación.

b) Número de Aulas adscritas al Centro:

- En base de los convenios firmados con las Diputaciones Provinciales se computarán las unidades en virtud de las aulas adscritas al Centro según:

- Resolución de convocatoria de ayudas de la Diputación Provincial a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente.
- Resolución de convocatoria de ayudas del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente.

- En base a las subvenciones a entidades sin fines de lucro en virtud de la Orden de resolución correspondiente, se contabilizará una unidad por adscripción.

1.7. El Centro Público de Educación de Personas Adultas que esté en proceso de Sistema de gestión de calidad, contará con un responsable que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal, trabajando en estrecha colaboración con el equipo directivo del Centro.

1.8. El Centro Público de Educación de Personas Adultas que imparta Certificados de Profesionalidad, contará con un responsable que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal, trabajando en estrecha colaboración con el equipo directivo del Centro.

1.9. Con el fin de favorecer la tutoría del alumnado, en el horario complementario del profesorado se podrá incluir entre una o dos horas para la coordinación y atención del alumnado.

1.10. Los Centros con menos de 6 unidades contarán con Director, que asumirá las funciones del Jefe de Estudios y del Secretario. Los Centros con 6 o más unidades y menos de 9 unidades contarán con Director y Secretario. En este caso, el Director asumirá las funciones del Jefe de Estudios. Los Centros con 9 o más unidades contarán con Director, Jefe de Estudios y Secretario.

2. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se regirá por lo establecido en el apartado 2 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) en el que recogen las instrucciones que regulan la organización y el

funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y el artículo único de las Ordenes de 8 de junio de 2012 (BOA de 25 de junio) y de 12 de julio de 2013 (BOA de 24 de julio) de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la modifica.

3. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

3.1. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se registrarán por el Calendario Escolar establecido por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el conjunto del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.2. El horario de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas será de mañana, tarde y noche, de lunes a viernes, y será establecido con el único criterio de prestar el mejor servicio a los ciudadanos, adaptándose a sus disponibilidades horarias.

3.3. Para la elaboración, aprobación o modificación del horario general del Centro se seguirá lo establecido en el apartado 3 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto).

4. ALUMNADO

4.1. Podrán matricularse las personas mayores de 18 años a 31 de diciembre del curso correspondiente. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los Centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, o lo permita una norma correspondiente a las enseñanzas en que se matricula.

En el caso de estar cursando otras enseñanzas de régimen general del sistema educativo, no podrán matricularse en estudios conducentes a titulaciones oficiales equivalentes.

4.2. El plazo ordinario de matrícula de estas enseñanzas a excepción de las reguladas específicamente, comprenderá del 4 al 13 de septiembre de 2013 para las programadas a lo largo del curso escolar o las impartidas en el primer cuatrimestre y del 3 al 5 de febrero de 2014 para las que se impartan en el segundo cuatrimestre. No obstante, dadas las especiales características de la población a las que se dirigen estas enseñanzas, de modo excepcional, se mantendrá abierto el plazo de matrícula durante los treinta días siguientes al comienzo de la actividad lectiva, siempre que hubiera plazas vacantes.

4.3. La matrícula de los cursos de Nivel I y II de las enseñanzas correspondientes a la Formación inicial para personas adultas, de Español como lengua nueva y Proyecto Mentor quedará abierta a lo largo del curso siempre que existan plazas disponibles.

4.4. Las admisión y matrícula del alumnado de Educación secundaria para personas adultas seguirá las indicaciones de la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnos de Educación Secundaria para personas adultas en Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Resolución de 25 de febrero de 2013, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente por la que se da publicidad a los plazos de admisión y matrícula de alumnos en Educación Secundaria para personas adultas en Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013-2014.

La matrícula del alumnado que haya optado a la evaluación extraordinaria de septiembre para la Educación secundaria para personas adultas, se realizará el 11 y 12 de septiembre de 2013.

En lo relacionado a la adscripción del alumnado que haya superado los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 5 de junio de 2009, de la Directora General de Formación Profesional y

Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el acceso y se establece el proceso de evaluación de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial.

La matrícula en los módulos voluntarios del alumnado de los Programas de cualificación profesional inicial que deba presentarse a la evaluación extraordinaria de septiembre quedará condicionada a la superación de todos los módulos obligatorios y a la existencia de vacantes en el Centros, siempre que se realice en el plazo extraordinario de matrícula.

4.5. La admisión y matrícula competencias claves N-2 se realizará según lo indicado en la Orden de 3 de junio de 2013 del Consejero de Economía y Empleo y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 y el curso de preparación a dichas pruebas, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.6. Dada la diferente organización de las enseñanzas de los Certificados de Profesionalidad, los plazos de matrícula serán los establecidos por el Centro correspondiente y así se harán constar en la Programación General Anual del Centro.

5. PROFESORADO

5.1. Para la elaboración de los horarios del profesorado funcionario destinado en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se aplicará lo establecido en el apartado 5 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) en el que recogen las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y el artículo único de las Ordenes de 8 de junio de 2012 (BOA de 25 de junio) y de 12 de julio de 2013 (BOA de 24 de junio), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la modifica.

5.2. El profesorado de Educación Secundaria cubrirá su horario en primer lugar el tercer y cuarto bloque de módulos de ESPA. Si atendidas estas enseñanzas quedase horario docente disponible, atenderá grupos de alumnos del primer y segundo bloque de módulos de ESPA; grupos de acceso a ciclos de grado o superior y en último lugar cualquiera de las enseñanzas establecidas en el Anexo I.

5.3. En caso de no producirse acuerdo en la elección de horarios de las distintas enseñanzas, se aplicarán los criterios de antigüedad en los respectivos cuerpos docentes, en primer lugar, y antigüedad en el Centro, en segundo lugar.

5.4. Con carácter general los períodos lectivos tendrán una duración de 60 minutos. En función de las características del Centro y de las enseñanzas, se pondrán impartir sesiones superiores a un período lectivo siempre y cuando su duración no exceda del tiempo correspondiente a dos períodos.

5.5. El profesorado de los distintos cuerpos docentes deberá impartir con carácter general el siguiente número de períodos lectivos:

- a) El profesorado que imparta enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas y los Profesores Técnicos de Formación Profesional 21 períodos lectivos semanales.
- b) El profesorado del Cuerpo de Maestros impartirá entre 22 y 25 períodos lectivos semanales.

5.6. El Director y, en su caso, el Jefe de Estudios y el Secretario, impartirán entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y la complejidad administrativa del Centro, siempre que existan disponibilidades horarias en el mismo.

5.7. Cuando un docente desee remitir al Director Provincial o a la Inspección de Educación algún escrito referido a cuestiones de la organización, funcionamiento y horarios de su Centro de destino, deberá tramitarlo a través de la Dirección del mismo. A su vez, la Dirección adjuntará su informe sobre las cuestiones planteadas por el interesado.

6. OFERTA EDUCATIVA

6.1. Las actividades lectivas se realizarán según el Calendario Escolar del curso escolar 2013-2014 de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.2. Cuando las actividades se organicen en cuatrimestres, el primero de ellos comenzará según el calendario escolar y finalizarán el 15 de febrero de 2014 y el segundo de ellos comenzará el 18 de febrero de 2014 y finalizará según el calendario escolar.

6.3. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas podrán impartir cualquiera de las enseñanzas relacionadas en el apartado 7 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 y en la Resolución de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para los cursos correspondientes a las enseñanzas de formación para el empleo y promoción y extensión educativa, a partir del curso 2011-12 siempre que cuenten con la correspondiente autorización.

6.4. Para el colectivo de personas que deseen acceder al examen adaptado del carné de conducir, el Centro podrá organizar cursos de Formación inicial: Primer Nivel, adaptados a sus especiales necesidades e intereses.

6.5. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas organizarán la oferta de enseñanzas, de acuerdo a sus recursos humanos, materiales y espacios disponibles, para responder a las necesidades educativas de su entorno en el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Formación inicial, Competencias N-2, Español como lengua nueva, ESPA, PCPI módulos obligatorios, PCPI módulos voluntarios, Cursos preparación pruebas de acceso GM y GS, Tutorización a distancia (Aularagón) y Certificados de profesionalidad.
- 2º.- Acceso a la Universidad, preparación pruebas libres y Proyecto Mentor.
- 3º.- Enseñanzas de idiomas
- 4º.- Promoción y extensión educativa (exclusivo a profesorado según Resolución de convocatoria de ayudas a Entidades Locales para la realización de actividades de Educación Permanente).

6.6. Las ratios y horas de atención directa semanal al alumnado de las enseñanzas tendrán que atenerse a lo especificado en el Anexo I. El Director Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá autorizar grupos con ratios u horas de dedicación distintas a las del Anexo I, previo informe de la Inspección de Educación que lo justifique.

6.7. En la zona rural, con el fin de atender la demanda en cursos de enseñanzas dirigidas a la obtención de titulaciones del sistema educativo, podrá agruparse alumnado de distintos niveles educativos con el fin de alcanzar las ratios establecidas en el Anexo I.

6.8. La Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y currículo de la Educación secundaria para personas adultas, establece en el artículo 12 punto 3 que el alumnado que no haya superado algún módulo contará con una prueba extraordinaria al año. Ésta se realizará en los primeros días de junio antes de efectuar la evaluación del segundo cuatrimestre, para el alumnado matriculado en el primer cuatrimestre y en los primeros días de septiembre antes del inicio de las actividades lectivas para los matriculados en el segundo cuatrimestre.

En el supuesto de que el alumno se matricule en el segundo cuatrimestre en el módulo no superado, pierde el derecho a ser evaluado en la prueba extraordinaria de junio.

6.9. Los directores de los Centros que tengan Aulas Adscritas en base a la Resolución de convocatoria de ayudas de las Diputaciones Provinciales a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente o la Resolución de convocatoria de ayudas del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente, tomarán las medidas necesarias en la planificación, seguimiento y evaluación de los programas y actividades realizadas.

- a) A partir del 1 de septiembre o desde el momento que se resuelvan las convocatorias indicadas, el equipo directivo con el profesorado contratado adscrito, coordinará la elaboración de la planificación de las actuaciones para el curso académico, incluyendo, al menos, los apartados contenidos en el Anexo II de estas instrucciones, que deberá constar en la Programación General Anual.
- b) Cada Centro incluirá en la aplicación informática de gestión, el alumnado de cada una de las aulas y del profesorado tutor correspondiente.
- c) En el mes de junio, en la Memoria del curso, los Centros con las Aulas Adscritas incluirán un apartado que recogerá al menos los puntos establecidos en el Anexo III de estas instrucciones.

En todas aulas así como en los medios de difusión de la oferta, informes, certificaciones o publicaciones que pudieran elaborarse se consignarán las siguientes referencias:

- a) En la Resolución de convocatoria de ayudas de las Diputaciones Provinciales a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente, reseñas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y Diputación Provincial según corresponda, acompañados de los logotipos de las instituciones.
- b) En la Resolución de convocatoria de ayudas del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente, reseñas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Unión Europea y Entidad Local, según corresponda, acompañados de los logotipos de las instituciones siguiendo el cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

Los directores de los Centros con aulas adscritas de Entidades locales, remitirán antes del 1 de noviembre de 2013, a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, por correo electrónico a la dirección mvruesca@aragon.es, la siguiente documentación:

- Cartel publicitario de la actividad del aula adscrita.
- Foto de la puerta del aula adscrita con el cartel de señalización.

6.10. Los directores de los Centros que tengan Aulas Adscritas en base a la Orden de la Consejera de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro para la realización de actividades de educación permanente en curso, tomarán las medidas necesarias en la planificación, seguimiento y evaluación de sus actividades quedando recogido en la Programación General Anual.

- a) A partir del 1 de septiembre o desde el momento de la publicación de la Orden de concesión, el equipo directivo con el personal contratado por la entidad objeto de la subvención coordinará la elaboración de la planificación de las actuaciones según el Proyecto presentado, que incluirá en la Programación General Anual. Asimismo planificará la recepción de la documentación necesaria para la inclusión de los datos pertinentes en el Programa Gestión de Centros de EPA.
- b) Cada Centro incluirá en la aplicación informática de gestión, el alumnado de cada una de las aulas y del profesorado tutor correspondiente.

- c) En el mes de junio una vez realizado el proceso de evaluación, el Centro facilitará al Aula Adscrita una copia del acta de evaluación y las Certificaciones correspondientes. Además, en la Memoria del curso, los Centros con Aulas Adscritas incluirán un apartado por actuación que recogerá la Memoria de la actuación y los resultados obtenidos por el alumnado.

6.11. Si se elaborasen materiales propios (informes, material didáctico u otro tipo de publicación), en el mes de junio, junto con la Memoria del curso, se remitirán dos copias al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente. Una de las copias será remitida por el Servicio Provincial a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente antes del 31 de julio de 2014.

6.12. La gestión administrativa de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se realizará a través de la aplicación informática en red, establecida por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

7. ACTIVIDADES DE ANIMACION SOCIOCULTURAL

7.1. Las actividades de animación sociocultural tendrán como finalidad el fomento de la participación social y ciudadana y el desarrollo personal. Éstas serán diseñadas por los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas como respuesta a las necesidades socioculturales del entorno.

7.2. El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares incluirá en el Programa Anual de Actividades Complementarias un apartado para las actividades de animación sociocultural y, al finalizar el curso, redactará la memoria de su evaluación y resultados de acuerdo con el apartado 2.7 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000.

7.3. El profesorado que imparta estas actividades tendrá la formación académica y didáctico-pedagógica apropiada, pudiendo ser personal voluntario. En cualquier caso estará bajo la supervisión del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

7.4. Las horas de dedicación a la coordinación, supervisión o impartición de estas actividades constará en el horario complementario del profesorado seleccionado en el Programa de gestión en Red la opción "Servicios educativos complementarios".

7.5. Las personas que realicen estos cursos con aprovechamiento recibirán un certificado de participación en el que se hará constar en el reverso del certificado el número de horas y la relación de contenidos realizados.

8. FORMACIÓN DEL PROFESORADO

8.1. Durante los primeros meses del curso se desarrollará el Curso de Formación de Entrada en Educación de Personas Adultas destinado al profesorado que se incorpora por primera vez a este tipo de enseñanzas.

8.2. El profesorado que sea tutor de un Aula de Autoaprendizaje realizará la formación establecida específicamente para el desarrollo de esta modalidad de enseñanza.

8.3. Estos cursos y el resto de las actividades de formación del profesorado se regirán por lo establecido en el Decreto 105/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema aragonés de formación permanente del profesorado, su régimen jurídico y la estructura de su red y en tanto en cuanto se desarrolla, el apartado 10 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000.

II.- CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.1. Los Centros Privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regirán según normativa vigente aplicable a los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

1.2. La planificación, seguimiento y evaluación de los Centros Privados de Educación de Personas Adultas se realizarán en base a los documentos e indicaciones relacionadas en el punto 3 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) y el artículo único de las Órdenes de 8 de junio de 2012 (BOA de 25 de junio) y de 12 de julio de 2013 (BOA de 24 de julio), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la modifica.

1.3. Los Centros Privados de Educación de Personas Adultas podrán impartir cualquiera de las enseñanzas relacionadas en el apartado 7 del Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2000, y en la Resolución de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para los cursos correspondientes a las enseñanzas de formación para el empleo y promoción y extensión educativa, a partir del curso 2011-12 siempre que cuenten con la correspondiente autorización.

1.4. Las ratios y horas de atención directa semanal al alumnado de las enseñanzas tendrán que atenerse a lo especificado en el Anexo I de estas Instrucciones.

1.5. El horario general del Centro seguirá lo establecido en el apartado 3 de estas Instrucciones.

1.6. Las actividades con alumnos seguirán el calendario escolar 2013-2014 de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cuando las actividades se organicen por cuatrimestres, el primero de ellos comenzará según calendario escolar y finalizará el 15 de febrero de 2014 y el segundo de ellos comenzará el 18 de febrero de 2014 y finalizará según el calendario escolar.

1.7. Podrán matricularse las personas mayores de 18 años a 31 de diciembre del curso correspondiente y que no estén cursando otras enseñanzas de régimen general del sistema educativo, en el caso de matricularse en estudios conducentes a titulaciones oficiales equivalentes.

Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

1.8. En lo relacionado a la adscripción del alumnado que haya superado los módulos obligatorios del Programa de cualificación profesional inicial se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 5 de junio de 2009, de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones para el acceso y se establece el proceso de evaluación de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial.

La matrícula en los módulos voluntarios del alumnado de los Programas de cualificación profesional inicial que deba presentarse a la evaluación extraordinaria de septiembre quedará condicionada a la superación de todos los módulos obligatorios y a la existencia de vacantes en el Centros, siempre que se realice en el plazo sea inferior a un mes del comienzo de la actividad lectiva.

1.9. La Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y currículo de la Educación secundaria para personas adultas, establece en el artículo 12 punto 3 que el alumnado que no haya superado algún módulo contará con una prueba extraordinaria al año. Ésta se realizará en los primeros días de junio antes de realizar la evaluación del segundo cuatrimestre, para el alumnado matriculado en el primer cuatrimestre y en los primeros días de septiembre antes del inicio de las actividades lectivas para los matriculados en el segundo cuatrimestre.

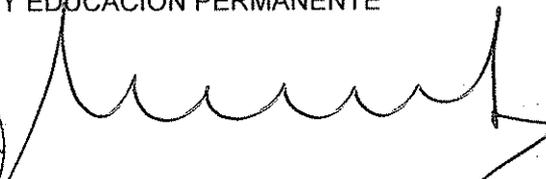
En el supuesto de que el alumno se matricule en el segundo cuatrimestre en el módulo no superado, pierde el derecho a ser evaluado en la prueba extraordinaria de junio.

1.10. El profesorado de educación de personas adultas en Centros Privados, deberá realizar la formación específica indicada en el punto 7. de estas instrucciones.

Zaragoza, a 5 de agosto de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE




Fdo.: Manuel Magdaleno Peña

SRES. DIRECTORES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA

ANEXO I. NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, PERÍODOS LECTIVOS POR TIPO DE ENSEÑANZA, TITULACIÓN PROFESORADO Y ORDEN DE PRIORIDAD

Enseñanza	Nº alumnos / grupo		Periodos lectivos semanales	Profesorado	Orden prioridad
	Mínimo ¹	Ratio ²			
Formación inicial: Nivel I	4	12	10	Maestro	1
Formación inicial: Nivel II	8	20	10	Maestro	1
Educación secundaria para personas adultas	15	30	18	Maestro autorizado PES	1
Cursos preparación prueba superación de competencias clave N-2	15	30	12	Maestro PES	1
Curso acceso a ciclos formativos de grado medio	10	35	12	Maestros PES	1
Curso acceso a ciclos formativos de grado superior	10	35	13	PES	1
Certificado de profesionalidad	10	15	Según organización	Según Normativa	1
PCPI	10	15	Según Normativa	Según Normativa	1
Preparación acceso 3º ESPA, Universidad y Pruebas libres	15	30	8	Maestro PES	2
Tutoría distancia (Aularagón) (Aula de Autoaprendizaje)	8	15	4,5	Maestro PES	1
Español como lengua nueva	8	20	4	Maestro	1
Aula Virtual Español	6	15	4	Maestro PES	1
Cursos del Proyecto Mentor	6	15	4	Maestro PES	2
Enseñanzas de idiomas	10	20	2	Maestro especialista PES	3
Cursos de Promoción y Extensión Educativa	15	30	2	Maestro PES	*

(1) Número mínimo de alumnado necesario para constituir un grupo. Los grupos que no alcancen este número de alumnos tendrán que ser expresamente autorizados por el Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

(2) Nº de alumnos por grupo.

* Exclusivo Aulas adscritas por Resolución de convocatoria de ayudas de Diputaciones Provinciales

ANEXO II: PLAN DEL AULA ADSCRITA ENTIDAD LOCAL

- 1.- Datos de la Entidad Local (Entidad Local)
- 2.- Localidad/des en la que se van a realizar las actividades.
- 3.- Centro Público de Educación de Personas Adultas de adscripción solicitado
- 4.- Resumen del proyecto
 - 4.1. Objetivos generales
 - 4.2. Oferta formativa Profesor Generalista
 - ▶ Localidad: _____ Enseñanza: _____
 - a) Número de alumnos
 - b) Calendario
 - c) Horario
 - d) Perfil y titulación del profesor tutor
 - ▶ Localidad: _____ Enseñanza: _____
 - a) Número de alumnos
 - b) Calendario
 - c) Horario
 - d) Perfil y titulación del profesor tutor
 - 4.3. Oferta formativa Profesor Certificados de Profesionalidad
 - ▶ Localidad: _____
Certificado de Profesionalidad _____ (Cod _____)
Módulo Formativo _____ (Cod _____)
 - e) Calendario
 - ▶ Localidad: _____
Certificado de Profesionalidad _____ (Cod _____)
Módulo Formativo _____ (Cod _____)
 - a) Calendario
 - 4.4. Horario de coordinación con el Centro de adscripción
- 5.- Medidas previstas para dinamización y difusión de la oferta
 - 5.1. Domicilio de Aulas
 - 5.2. Número de aulas indicando su capacidad
- 6.- Plan de seguimiento y evaluación
 - 6.1. Criterios de evaluación del proyecto e indicadores
 - 6.2. Instrumentos para la evaluación del proyecto
 - 6.3. Calendario de evaluación del proyecto

ANEXO III: MEMORIA DEL AULA ADSCRITA ENTIDAD LOCAL

- 1.- Datos del Aula de adscripción: (Entidad Local)
- 2.- Centro Público de Educación de Personas Adultas de adscripción
- 3.- Localidad/des en la que se han realizado las actividades.
- 4.- Datos Memoria
 - 4.1. Valoración de los Objetivos
 - 4.2. Oferta formativa desarrollada:
 - ▶ Localidad: _____ Enseñanza: _____
 - b) Número de alumnos
 - c) Calendario
 - d) Horario
 - e) Perfil y titulación del profesor tutor
 - ▶ Localidad: _____ Enseñanza: _____
 - f) Número de alumnos
 - g) Calendario
 - h) Horario
 - i) Perfil y titulación del profesor tutor
 - 4.3. Valoración del plan de seguimiento y evaluación
 - 4.4. Sesiones de coordinación con el Centro de adscripción y valoración
- 5.- Propuestas de mejora